

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 531-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.	

## II.- SINOPSIS.

Considerar como discriminación el prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

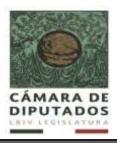
## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 RECORRIÉNDOSE Y MODIFICÁNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.  Único. Se reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 90. recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para quedar como sigue:	
Artículo 9	Artículo 9. (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)  Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:	
I a la XXXII	I. a XXXII	
<b>XXXIII</b> . Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y	<b>XXXIII.</b> Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.	
No tiene correlativo	XXXIV. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXXIV	<b>XXXV.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.
	<b>TRANSITORIO</b> . <b>Único</b> . El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG